



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
23 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño 58º período de sesiones

Acta resumida de la 1659ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el viernes 30 de septiembre de 2011, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Zermatten

más tarde: Sra. Lee (Vicepresidenta)

más tarde: Sr. Zermatten

Sumario

Día de debate general

Derechos de los hijos de padres encarcelados

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Día de debate general

Derechos de los hijos de padres encarcelados

1. **El Presidente** invita a los miembros del Comité a que constituyan dos grupos de Trabajo para tratar, respectivamente, el tema de los bebés y niños que viven en la cárcel con uno de sus padres o bien que visitan a un progenitor encarcelado, y el tema de los niños que quedan "fuera" cuando uno de los padres está en prisión.
2. **La Sra. Lee** (Vicepresidenta) ocupa la Presidencia.
3. **La Presidenta** invita a los participantes a reanudar los debates del Grupo de Trabajo N° 1*, referidos a los bebés y niños que viven en la cárcel con uno de sus padres o bien que visitan a un progenitor encarcelado. Se refiere a las Reglas de Bangkok para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, que acaban de ser aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
4. **La Sra. Giannotta** (Terre des hommes, Italia) indica que Italia ha aprobado en 2011 una reforma de la ley por la que se rigen las relaciones entre las madres detenidas y sus hijos. La creación de "hogares protegidos", reclamada por muchas organizaciones no gubernamentales (ONG) como alternativa a la prisión, habría debido ser el eje central de la reforma, pero al no contarse con un reglamento para su aplicación ni con un presupuesto operacional dichos hogares aún no han sido creados.
5. **La Sra. Calle** (Jueza de menores del Tribunal de Apelación de Milán) precisa que en Italia hay tan solo unos 50 niños por año que viven en prisión con sus madres, pero que el número de niños con uno de sus padres detenido —con quien mantienen una relación esporádica— asciende a 40.000. Si bien en Italia los tribunales de menores no suelen tratar de estos asuntos, la jueza indica que, llegado el caso, pueden considerar la adopción de medidas sustitutivas dirigidas a las madres —como el arresto domiciliario— hasta que sus hijos cumplan 6 años de edad. Sin embargo, no es fácil poner en práctica esas medidas. Aun cuando la reforma legislativa no ha logrado todos sus objetivos, se ha institucionalizado el principio de la creación de lugares de acogida de madres con sus hijos.
6. Basándose en la experiencia italiana, la Sra. Calle propone dos recomendaciones: por un lado, que los países dispongan de fondos suficientes para aplicar la legislación que aprueben y, por otro, que el padre del niño se beneficie de las disposiciones previstas para la madre en caso de que esta fallezca o que no tenga la custodia de su hijo.
7. **El Sr. Sands** (Asesor jurídico de la Asociación para la Prevención de la Tortura) recuerda que se ha encomendado a los mecanismos nacionales de prevención de la tortura y al Subcomité para la Prevención de la Tortura que visiten los centros de detención con el fin de verificar si en ellos existen casos de tortura o de malos tratos. Destaca que una mayor colaboración entre los mecanismos nacionales de prevención y el Comité de los Derechos del Niño permitiría conocer mejor la situación de los niños.
8. **El Sr. Koukoui** (Oficina Internacional Católica de la Infancia —BICE—, Côte d'Ivoire) señala a la atención de los participantes la cuestión de la inscripción de los niños nacidos en prisión. Al inscribir al niño, la indicación de que ha nacido en la cárcel podría estigmatizarlo. A su vez, el hecho de no inscribir a los niños o bien el riesgo de apatridia de los hijos de mujeres migrantes nacidos en prisión, situación en que se encuentra un tercio de los niños que viven con sus madres en prisión en Côte d'Ivoire, plantea otros problemas.

* La labor del Grupo de Trabajo N° 2 no queda recogida en actas resumidas.

9. **La Sra. Brett** (Friends World Committee for Consultation —FWCC—, Quakers) recuerda que si bien la cuestión de la inscripción y la nacionalidad de los hijos de mujeres migrantes nacidos en prisión y, por lo tanto, del cuidado de los niños una vez que las mujeres quedan en libertad se había examinado al elaborar las Reglas de Bangkok, las referencias a tal cuestión en la versión definitiva de las Reglas son muy escasas.
10. Por lo que respecta a las visitas, señala que resulta muy improbable en la práctica que los detenidos extranjeros puedan recibir la visita de sus hijos, y que se debe reflexionar al respecto y examinar particularmente la manera de utilizar las tecnologías de la información de forma que los detenidos puedan estar en contacto con sus hijos.
11. La Sra. Brett respalda el principio de no imponer penas privativas de libertad a las madres hasta que sus hijos cumplan 8 años de edad, y señala que la cuestión podría ser objeto de una recomendación del Comité.
12. La oradora dice que la edad máxima para que un niño permanezca con su madre en prisión debería determinarse en función de cada caso, dependiendo de la situación del niño, de la madre y del tipo de prisión de que se trate, conforme al principio del interés superior del niño. Convendría contar con directrices relativas a los factores que hay que tener en cuenta a este respecto.
13. **El Sr. Mulumba** (BICE, República Democrática del Congo) estima que en las recomendaciones debería tenerse en cuenta la situación de las embarazadas en las cárceles.
14. **La Sra. Mazzucato** (Universidad Católica de Milán) subraya que muchas detenidas en Italia, migrantes o procedentes de entornos desfavorecidos, no revelan que tienen hijos por temor a que se les retire la guarda. Propone que en una de las recomendaciones que surjan como resultado de los debates se aliente la colaboración y el intercambio de información entre las autoridades penitenciarias y los servicios de protección de la infancia.
15. Debería asimismo demostrarse que el respeto de los derechos del niño, las necesidades en materia de seguridad y los objetivos de la justicia penal no son incompatibles; las universidades y los institutos de investigación deberían recoger datos que les permitieran establecer el vínculo de causalidad que existe entre las buenas prácticas de respeto de los derechos de los hijos de padres encarcelados y la labor de prevención y de lucha contra la reincidencia.
16. La oradora señala, además, que debería formularse una recomendación en la que se tomara en consideración la situación particular de los hijos de padres detenidos miembros de organizaciones criminales basadas en redes familiares, como la mafia en Italia.
17. **La Sra. Salmon** (Action for Prisoners' Families, Inglaterra y Gales) indica que su asociación colabora con los ministerios de justicia, educación, salud y finanzas, y que hace un examen crítico de los proyectos y programas relativos a las familias de detenidos y la formación del personal penitenciario. Esta cooperación entre las instituciones es algo relativamente nuevo y surge como resultado de la mayor atención que se presta a la función de las familias en la reinserción de los reclusos una vez puestos en libertad.
18. **El Sr. Raikes** (Universidad de Huddersfield) estima que el propio personal penitenciario es muchas veces el más reacio a las visitas familiares. A este respecto se comprobó que la contratación de empleados para ocuparse exclusivamente de las visitas reducía los problemas de seguridad en las prisiones.
19. Las detenidas no suelen tener una buena relación con los agentes de los servicios sociales, quienes por lo general no las visitan en prisión, lo que no facilita su proceso de liberación. Algunos centros de detención han procurado romper ese círculo vicioso alentando a los asistentes sociales a ir a los centros penitenciarios y crear vínculos de confianza con las madres detenidas.

20. **El Sr. Khoso** (Society for the Protection of the Rights of the Child (SPARC), Pakistán) dice que la financiación de los servicios destinados a los niños que viven en establecimientos penitenciarios con un progenitor detenido debería proceder de instituciones tales como ministerios encargados de los derechos humanos o de la protección social. La cuestión de los derechos del niño debería incluirse sistemáticamente en los programas de estudio de las escuelas de administración penitenciaria.
21. En cuanto a la edad hasta la cual un niño puede permanecer en prisión con su madre, el orador estima que sería preferible definir ciertos límites en lugar de fijar una edad máxima. Cada Estado debería precisar seguidamente la edad que resultara más conveniente a su propia realidad puesto que, en ciertos países, los niños quedan totalmente desprotegidos una vez que ya no pueden permanecer en prisión con sus madres.
22. **La Presidenta** dice que quizás sea efectivamente pertinente fijar límites de edades en cuanto norma internacional de referencia para los Estados.
23. **La Sra. Dillon** (Universidad de Plymouth, Reino Unido) dice que la fijación de una norma internacional con respecto a la edad máxima de permanencia de los niños en prisión con uno de sus padres no debería tener más prioridad que la necesidad de inscribir todos los nacimientos.
24. **La Presidenta** dice que debe examinarse también la situación jurídica de los niños cuyos padres están detenidos, en particular por lo que respecta a los hijos de nacionales extranjeros.
25. Agrega que convendría asimismo pedir a la comunidad internacional que lleve a cabo un estudio mundial —cuantitativo y cualitativo— sobre los niños que viven en prisión con uno de sus padres.
26. **La Sra. Bates** (Susila Dharma International, Canadá) dice que es menester garantizar la protección de los niños aún no nacidos y la de los derechos de las madres embarazadas. De hecho, en algunos países las madres no saben hasta poco antes del parto si darán a luz en la prisión o en el hospital ni si el recién nacido podrá permanecer con ellas.
27. **El Sr. Fleischner** (Bambini Senza Sbarre, Italia) dice que el Ministerio de Educación debería ser una de las instituciones interesadas en la cuestión de los hijos de padres detenidos, puesto que el aspecto educativo cumple una función importante en esa problemática. Por otra parte, resulta necesario acompañar y guiar a los niños cuyos padres están en prisión. Con frecuencia, a los niños se les oculta la verdad en estos casos, y se les hace creer que su padre o madre está en el hospital o bien que se ha ido a trabajar en el extranjero.
28. **La Presidenta** dice que la cuestión del apoyo a las mujeres en prisión, fundamentalmente brindando asesoramiento jurídico o por medio de la intervención de trabajadores sociales, podría constituir otro tema de reflexión. También sería interesante analizar la cuestión de las visitas y la manera de conciliar el interés superior del niño con las necesidades en materia de seguridad de las prisiones, así como estudiar la cuestión del apoyo que se presta a las mujeres embarazadas y del tipo de formación que deben recibir los funcionarios de las penitenciarías.
29. **La Sra. Rossi** (Comunità Papa Giovanni XXIII, Ginebra) dice que también sería importante tratar la cuestión de los niños con discapacidad cuyos padres se encuentran en centros de detención.
30. **La Sra. Philbrick** (European Network for children of imprisoned parents (Euroships)) dice que debe procurarse al máximo que las familias no les mientan a los niños acerca del encarcelamiento de su padre o madre debido al impacto psicológico que la mentira tiene para los niños.

31. **El Sr. Koukoui** (BICE, Côte d'Ivoire) dice que la BICE ha logrado reducir a la mitad el número de niños que permanecen con sus madres en prisión persuadiendo a la madre, durante la detención policial, a que confíe a su hijo (si no es demasiado chico) a un familiar cercano o bien a que acceda a que se encuentre un hogar de guarda.
32. **El Sr. Mwaba** (Grandissons ensemble – BICE, República Democrática del Congo) dice que las cárceles son lugares peligrosos para los niños, que pueden propiciar en ellos comportamientos delictivos, por lo que las consecuencias psicosociales son grandes. Así pues, sería preferible que el niño estuviera fuera del entorno penitenciario y convendría alentar a los legisladores a elaborar leyes que permitieran que las mujeres con hijos en edad preescolar cumplan sus condenas en el hogar.
33. **El Sr. Janussi** (Luxemburgo) dice que puede argumentarse que el niño debe permanecer con su madre en la prisión inicialmente, sobre todo si nació estando esta detenida. A partir de los 15 o 18 meses, las necesidades del niño debido al grado de desarrollo que alcanza resultan difícilmente atendibles con las posibilidades que existen en las cárceles. Por consiguiente, el Sr. Janussi estaría a favor de una recomendación cuyo objetivo fuera estudiar todos los medios posibles que permitieran evitar que los niños permanecieran en prisión con su progenitor detenido, fijando el límite, para todos los casos, entre los 15 y los 18 meses. Estima que tanto estas cuestiones como su financiación deben competir al ministerio encargado de la protección de la infancia.
34. **La Sra. Sloth-Nielsen** (Comité africano de expertos en los derechos y el bienestar del niño) dice que en un importante proyecto que está realizando la Fundación Soros, principalmente en el África Subsahariana, se incluyen estudios de la población carcelaria que demuestran que el número de mujeres inculpadas en las prisiones resulta desproporcionado con respecto al número de las condenadas.
35. La Sra. Sloth-Nielsen opina que los ministerios encargados de los establecimientos penitenciarios, que a menudo no están en condiciones de satisfacer las necesidades básicas de las detenidas, ciertamente carecen de los recursos necesarios para financiar dependencias especiales dedicadas a madres e hijos.
36. Los países en que ha habido una reforma del sistema judicial con frecuencia han ignorado las cuestiones que afectan a los niños. La oradora estima que el Comité podría formular una recomendación a fin de que todos los organismos de las Naciones Unidas dedicados a cuestiones relacionadas con la reforma de los sistemas judiciales tengan en cuenta la cuestión de los hijos que viven en prisión con uno de sus padres.
37. **La Sra. Wijemanne** dice que los Estados deberían tomar las medidas necesarias a fin de que los tribunales concedieran prioridad a los asuntos relativos a mujeres embarazadas o con hijos pequeños de modo que se reduzcan los tiempos en que estas mujeres permanecen en prisión preventiva.
38. **La Sra. Meyers** (NGO Group for the Convention on the Rights of the Child) dice que convendría que el Comité incluyera la permanencia de los hijos con sus progenitores encarcelados en la observación general que está elaborando sobre el principio del interés superior del niño. También sería necesario examinar la cuestión del desarrollo del niño y de su capacidad para comprender la situación cuando uno de sus padres cumple una pena de prisión.
39. **La Sra. Hutton** (Universidad de Cambridge, Reino Unido) dice que, en el Reino Unido, el número de visitas que pueden recibir los detenidos suele depender del comportamiento de estos, lo que contraviene el respeto del derecho del niño de mantener relaciones personales con sus dos padres de forma regular.

40. **La Sra. Huber** (Penal Reform International, Reino Unido) estima que la financiación de los servicios dirigidos a los niños que viven en prisión con un progenitor detenido deberían provenir, por un lado, de una institución tal como un ministerio de derechos humanos, que vigilara la situación de los niños y, por otro, de un organismo de supervisión que estableciera directrices o criterios relativos a la vida de los niños con un padre encarcelado. Penal Reform International desearía que el Comité formulase una recomendación que apuntara a la aplicación de las Reglas de Bangkok, que han sido redactadas desde la perspectiva de las mujeres. El Comité tal vez desee recomendar asimismo a los donantes que financien los proyectos de las ONG a largo plazo, de modo que estas no se vean obligadas a interrumpir la realización de tales proyectos por falta de recursos ni tengan que estar continuamente haciendo nuevas peticiones de recaudación de fondos.

41. Por lo que respecta a los estudios que deben realizarse, la oradora dice que sería necesario tratar la cuestión de los hijos de reclusos condenados a la pena de muerte y de los que cumplen cadena perpetua.

42. **El Sr. Cardona Llorens** dice que, en la medida de lo posible, debería recomendarse a los Estados que, al imponer sanciones a infractores que tengan a su cargo hijos menores de 8 años, encuentren soluciones que no supongan la privación de la libertad. Este principio fundamental debería aplicarse sistemáticamente en los casos de detención preventiva.

43. **La Sra. Krenn** (Aldeas Infantiles SOS Internacional) dice que sin duda preocupa el hecho de que, en varios países del mundo, los reglamentos de las prisiones dificultan las visitas de los hijos a sus padres encarcelados. Además, cuando el centro penitenciario se encuentra lejos del lugar de residencia del niño, los gastos que supone el viaje o las distancias que se deben recorrer plantean aún otro obstáculo al derecho de los niños a visitar a sus padres en la prisión. Por último, los establecimientos escolares por lo general no justifican la falta de los niños a la escuela por tal motivo, lo cual hace que se les impongan medidas disciplinarias.

44. **La Sra. Shankardass** (Penal Reform and Justice International, Reino Unido) considera que debería realizarse un estudio profundo de las consecuencias perjudiciales que tiene el encarcelamiento de un padre para su hijo y para la familia, teniendo en cuenta especialmente la duración de la detención y la edad del niño. Si el Comité afirma que las cárceles no son entornos convenientes para los niños, tendrá que proponer otra solución; cabe destacar que, en algunas regiones del mundo las condiciones de vida en los hogares de acogida son aún peores que en las prisiones.

45. Según un estudio realizado por Penal Reform and Justice International, pocos magistrados y jueces conocen cabalmente la realidad del medio carcelario. Así pues, la oradora opina que la sensibilización de los funcionarios judiciales, los agentes policiales y el personal penitenciario no debe limitarse a cursos teóricos sino que debe constar de visitas que les hagan tomar conciencia de las condiciones de vida particularmente difíciles reinantes en las prisiones.

46. **La Sra. Enroos** (Universidad de Tampere, Finlandia) estima que las estadísticas relativas a los hijos que viven en prisión con sus madres no solo deberían ser realizadas por institutos de investigación sino también por organismos nacionales, y que los niños detenidos con sus madres deberían también poder ver a sus padres. En Finlandia, cuando la madre está en prisión, con frecuencia el padre también lo está, lo que complica aún más la situación.

Se suspende la sesión a las 16.25 horas y se reanuda a las 16.55 horas.

47. **El Sr. Madi** opina que las madres con hijos de 2 años, como máximo, no deberían ser enviadas a prisión, ya que quizás aún estén amamantando. No está de acuerdo con que el Comité fije una edad límite ni con el encarcelamiento de las madres una vez que sus hijos superen tal edad límite.
48. **La Sra. Shankardass** (Penal Reform and Justice International, Reino Unido) tampoco considera adecuado fijar tal límite de edad. En cambio, considera conveniente formular, en cooperación con especialistas en desarrollo infantil, orientaciones sobre el cuidado de los niños cuya madre está detenida, como referencia para los policías, jueces y funcionarios penitenciarios, lo que les permitiría tomar decisiones fundamentadas y de acuerdo con cada caso. La Sra. Shankardass hace notar que hay niños discapacitados de entre 8 y 10 años que algunas veces permanecen en la prisión con sus madres e insta a que se tenga en cuenta tal situación.
49. **El Sr. Janussi** (Luxemburgo) dice que el encarcelamiento de un niño con uno de sus progenitores debe depender de las posibilidades de desarrollo que ofrezca el centro de detención en cuestión para la edad que tenga el niño.
50. **El Sr. Khoso** (Encargado del programa de justicia juvenil, Pakistán) desea que en una recomendación se trate la cuestión de los padres detenidos en el exterior, de la función desempeñada por las ONG en cuanto al acceso a esas personas y establecimientos de detención, así como de las instituciones que ofrecen otro tipo de protección.
51. **La Sra. Koursoumba** (Comisionada de los derechos del niño, Chipre) estima que debe priorizarse la reforma de la justicia y se debe procurar conciliar en ese marco el interés público y el interés superior del niño. Considera asimismo más prudente hablar del interés "de la persona que tiene a su cargo al niño" que del interés "de la madre", que pueda haber fallecido.
52. **La Sra. Boswell** (Universidad de East Anglia, Reino Unido) dice que, por lo que respecta a conciliar la justicia penal con la protección de los niños, sería deseable buscar inspiración en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y en el tratamiento que en ella se hace de la cuestión del encarcelamiento de una persona con un hijo a cargo: el tribunal que condene a esa persona a una pena de prisión debe prever la protección necesaria para su hijo.
53. **La Sra. Verzivolli** (Red Mundial de Grupos pro Alimentación Infantil) opina que no hay que olvidar el caso de las mujeres embarazadas y lactantes, y que debe recomendarse a los Estados que establezcan en los centros penitenciarios cierto número de servicios dirigidos a los niños, como servicios de atención sanitaria y lugares de recreo didácticos.
54. **La Sra. Brett** (FWCC Quakers) dice que debería procurarse por todos los medios encontrar soluciones que no supongan una privación de la libertad de los padres, no solo en caso de que sean condenados sino también antes de que se los haya procesado y mientras se está llevando a cabo el proceso.
55. **El Sr. Raikes** (Universidad de Huddersfield, Reino Unido) desearía que se subrayara la importancia de las visitas a los padres detenidos y, en ese marco, del respeto a la intimidad familiar y de la posibilidad de que los padres e hijos tengan contacto físico sin que ello ponga en peligro la seguridad de la prisión. Debería también alentarse a los Estados a que velaran por que las mujeres en conflicto con la ley reciban el debido tratamiento de los asistentes sociales.
56. **El Sr. Khoso** (Encargado del programa de justicia juvenil, Pakistán) desea que se preste especial atención a los niños con necesidades especiales y a la protección de los niños durante todo el proceso judicial a que estén sometidas sus madres.

57. **La Sra. Philbrick** (European Network for children of imprisoned parents (Eurochips)) dice que las visitas a un padre encarcelado deben adaptarse a las necesidades de los niños.

58. **La Sra. Huber** (Penal Reform and Justice International, Reino Unido) dice que se ha comprobado que la preservación de los vínculos entre los padres detenidos y sus hijos favorece la reintegración y la reinserción social.

59. Destaca asimismo la importancia de que los profesionales habilitados para detener a una persona indaguen inmediatamente si la persona en cuestión tiene hijos a cargo. Este principio debería aplicarse, de hecho, a todos los centros de detención y no únicamente a los establecimientos penitenciarios.

60. **La Sra. Shankardass** (Penal Reform and Justice International, Reino Unido) opina que la formación de todos los funcionarios encargados de arrestar, proceder a la detención policial o imponer sanciones o penas de prisión debería ser más sólida y profunda por lo que respecta a los derechos del niño.

61. **La Sra. Giannotta** (Terre des hommes, Italia) dice que debe alentarse a los Estados a que combatan todo tipo de discriminación contra las mujeres migrantes en los centros de detención.

62. **La Sra. Hutton** (Universidad de Cambridge, Reino Unido) estima que debe insistirse en la importancia de que los Estados velen por que los niños participen en las decisiones sobre su derivación a centros de acogida en los casos en que las madres están encarceladas, y de consultarlos acerca del tipo de visitas que querrían hacer a un progenitor detenido.

63. **La Sra. Thompson** (Penal Reform and Justice International, Reino Unido), con referencia al derecho de visita a los padres detenidos, dice que debería formularse una recomendación que obligue a los Estados a facilitar el acceso de los niños a sus madres encarceladas en una ciudad que no sea aquella donde viven.

Se suspende la sesión a las 17.30 horas y se reanuda a las 17.40 horas.

64. **El Sr. Zermatten** vuelve a ocupar la Presidencia.

65. **El Presidente** invita a las dos relatoras a que hagan una exposición de las recomendaciones preliminares derivadas de las deliberaciones de los grupos de trabajo.

66. **La Sra. Al-Asmar** (Relatora del Grupo de Trabajo N° 1) dice que el debate sobre la situación de los bebés o niños que viven con uno de sus progenitores en la cárcel o que visitan a su padre o madre en prisión fue muy enriquecedor y permitió extraer varias recomendaciones. En particular, el debate puso de relieve la necesidad de privilegiar las medidas que no suponen una privación de la libertad, principalmente por lo que respecta a la detención policial o a la prisión preventiva. También se ha insistido en la necesidad de tener en cuenta a los niños cuando se produce el arresto y en la adopción de decisiones.

67. Se destacó asimismo que debía profundizarse la cuestión de determinar a quién corresponderá la responsabilidad de atender a esos niños, así como la coordinación entre los diferentes ministerios. Los participantes se refirieron asimismo a la necesidad de reformar el sistema judicial a fin de conciliar el interés del Estado, el interés superior del niño y el interés de la persona que tiene a cargo al niño. Se trató también la cuestión de la justicia en el caso de las mujeres encarceladas, principalmente la mejora de los servicios de asesoramiento jurídico y la relación con los asistentes sociales.

68. Además, los participantes recomendaron que se analizaran las cuestiones relativas a la formación de todos los funcionarios que deben estar en contacto con los niños que viven en las prisiones, a la necesidad de conciliar los imperativos de la justicia penal y la

protección de la infancia, así como a las necesidades de los niños con discapacidad. Los participantes subrayaron asimismo que debía combatirse el estigma social que sufrían las personas encarceladas y concienciarse a los medios de comunicación social respecto de ese problema, que no debía mentirse al niño acerca del destino de su padre o madre encarcelados, y que se lo debía mantener informado acerca de la fecha prevista de liberación al tiempo que se promovían los contactos entre el progenitor encarcelado y el niño antes de que esta se produjera. Se subrayó asimismo la necesidad de realizar más trabajos de investigación o contar con más datos estadísticos fiables, y se examinó si cabía establecer límites de edad para los niños que viven en prisión con sus padres. Además, se recomendó alentar a los Estados partes a respetar las Reglas de Bangkok y analizar los servicios que se ofrecen a los niños en los centros de detención, principalmente por lo que respecta a la atención sanitaria, la educación, la alimentación y los lugares de esparcimiento. Por último se hizo referencia a las modalidades de visitas, a la atención especial que deben recibir las mujeres embarazadas o lactantes y a la cuestión de la inscripción de los nacimientos, el derecho a una nacionalidad y el reconocimiento de los derechos civiles.

69. **El Presidente** dice que el Comité realizará un examen pormenorizado de tales recomendaciones preliminares y las aprobará en versión definitiva en enero de 2012.

70. **La Sra. Herczog** (Relatora del Grupo de Trabajo N° 2), al presentar las recomendaciones derivadas de la labor del Grupo de Trabajo N° 2 sobre los niños que quedan "fuera" cuando uno de sus padres es encarcelado, dice que las recomendaciones giran en torno al apoyo que debe prestarse a los niños antes del arresto, durante la prisión preventiva, durante el procesamiento, durante el cumplimiento de la condena carcelaria y, por último, después de que el progenitor sale de la prisión. En líneas generales, los participantes se refirieron al respeto debido a la dignidad del niño y a la lucha contra la discriminación y la estigmatización que este puede sufrir, y que depende en parte del tipo de infracción cometida por el progenitor. En ese marco se recomendó tener en cuenta el interés superior del niño y su opinión, y evitar soluciones únicas poniendo énfasis fundamentalmente en las necesidades particulares de los niños indígenas, los pertenecientes a minorías étnicas y los extranjeros.

71. Se examinó asimismo la cuestión del derecho de visitar al padre o madre encarcelado a fin de mantener el contacto entre los hijos y los padres, y de las disposiciones especiales que habría que tomar a tales fines, y se hizo especial referencia a los riesgos que ello conlleva, a saber, la utilización de los niños para fines ilícitos, como el contrabando de objetos dentro de la prisión.

72. Se señalaron ciertas buenas prácticas, como la presencia de asistentes sociales especializados en el momento del arresto para tranquilizar a los niños o alejarlos a fin de que no presencien escenas dolorosas.

73. Además, los participantes hablaron sobre la percepción que se tiene de los niños cuyos padres están en la cárcel, ya que a menudo se los considera a ellos también delincuentes. También se debatió sobre la pérdida de la custodia del hijo que sufren con frecuencia los padres detenidos.

74. Con respecto a las medidas que deben tomarse para que el niño sea oído e informado, se propuso hacer participar a los niños y los padres en la elaboración de protocolos y directrices dirigidos a la policía y al sistema judicial. También se habló sobre quién debe informar al hijo del arresto de su padre o madre, y de qué manera debe hacerlo: se convino en que la información debía darse al niño en su propio idioma, y que en ello podían intervenir otros servicios y no solo los dependientes de la administración penitenciaria. Se dijo además que los niños cuyos padres han sido condenados a la pena

capital deberán tener el derecho de visitar a su progenitor una última vez, ver el cadáver y recibir garantías de un entierro digno.

75. Los participantes subrayaron asimismo la importancia de tener en cuenta la edad del niño a fin de no herir su susceptibilidad, y de elaborar reglas para la policía referidas a las situaciones en que el niño está presente cuando arrestan a su padre o madre. También se hizo referencia a la pertinencia de las consultas familiares y las evaluaciones de las necesidades de los niños.

76. Los debates giraron también en torno a la necesidad de promover la investigación sobre el tema, haciendo participar a los niños, y de contar con datos estadísticos relativos a distintas regiones del mundo. Por otra parte, se recalcó la importancia de la formación de los profesionales dedicados al tema de la infancia, sobre todo de los docentes, pero también de los jueces, los fiscales y la policía.

77. Por último, los participantes subrayaron asimismo la necesidad de establecer un conjunto de reglas mínimas sobre el tratamiento de los hijos de padres encarcelados y de realizar una evaluación personalizada de las necesidades de los niños. Si se quiere garantizar el interés superior del niño, es necesario sacar provecho de todos los mecanismos relativos a los derechos humanos.

78. El alejamiento entre padres e hijos en caso de encarcelamiento y las consecuencias que ello tiene para el niño también fueron objeto de debate, así como la asistencia financiera necesaria para facilitar las visitas regulares y mantener el contacto entre el progenitor y su hijo. A este respecto se propuso propiciar el uso de tecnologías de comunicación modernas, como las videoconferencias, principalmente en los casos en que el hijo y el padre no se encuentran en el mismo país.

79. Se hizo también referencia a las consecuencias económicas del encarcelamiento para los otros integrantes de la familia que, en muchos casos, pierde su principal sostén, y a la readaptación psicológica y la reinserción profesional y social del interesado después de que sale de prisión. Por último, se debatió sobre el papel —positivo o negativo— que desempeñan los medios de comunicación social.

80. **La Sra. Lee**, en su calidad de Relatora del día de debate general, agradece a los participantes y dice que el debate ha permitido determinar mejor las medidas que deben adoptarse para atender a las necesidades de los niños que se encuentran en las condiciones descritas, de los cuales prácticamente no se dispone de dato alguno. Concretamente, se desprende de las conversaciones que deben priorizarse las medidas que no supongan una privación de la libertad y que permitan que el niño siga en contacto con el padre o madre encarcelados. A este respecto señala que conviene basarse en las Reglas de Bangkok, aprobadas en diciembre de 2010. Durante el examen realizado se destacó asimismo la necesidad de conciliar el interés general y el interés superior del niño, quien todavía queda demasiadas veces en segundo plano.

81. **El Presidente**, tras un intercambio de cortesías, anuncia que el siguiente debate general, que tendrá lugar en septiembre de 2012, estará dedicado al tema de los niños afectados por la migración.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.